



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2025

© **Derechos Reservados 2021. Corporación de Estudios POLITIKUM todos los Derechos Reservados.**

DERECHOS DE AUTOR

Todos los contenidos de esta Guía de Preparación (incluyendo, pero no limitado a, texto, logotipos, contenido y nombres) están sujetos a derechos de propiedad por las leyes de Derechos de Autor y demás Leyes relativas Internacionales a la **Corporación de Estudios POLITIKUM** y de terceros titulares de los mismos que han autorizado debidamente su inclusión.

En ningún caso se entenderá que se concede licencia alguna o se efectúa renuncia, transmisión, cesión total o parcial de dichos derechos ni se confiere ningún derecho, y en especial, de alteración, explotación, reproducción, distribución o comunicación pública sobre dichos contenidos sin la previa autorización expresa de la **Corporación de Estudios POLITIKUM** o de los titulares correspondientes.

El uso de textos, fragmentos de textos y demás información que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos, y cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DERECHOS DE USO

Queda prohibido copiar, reproducir, distribuir, publicar, transmitir, difundir, o en cualquier modo explotar cualquier parte de este documento sin la autorización previa por escrito de la **Corporación de Estudios POLITIKUM** o de los titulares correspondientes. Sin embargo, se permitirá el uso exclusivamente personal o educacional y no comercial limitado a una copia por página. Usted no podrá remover o alterar de la copia ninguna leyenda de Derechos de Autor o la que manifieste la autoría del material.

PREÁMBULO

NOSOTRAS Y NOSOTROS, el pueblo soberano del Ecuador

RECONOCIENDO nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos,

CELEBRANDO a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

RECONOCIENDO la laicidad del pueblo soberano y nuestras diversas formas de religiosidad y espiritualidad,

APELANDO a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad,

COMO HEREDEROS de las luchas sociales de liberación frente a todas las formas de dominación y colonialismo,

Y con un profundo compromiso con el presente y el futuro,

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar la equidad colectiva;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana -sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y,

En ejercicio de nuestra soberanía, en la Ciudad de Quito, provincia de Pichincha, nos damos la presente.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2025

TITULO 1 PARTE ORGÁNICA

Art. 1.- División de Poderes. - El poder estará dividido en 5 funciones del Estado, las cuales son ejecutiva, legislativa, judicial y justicia indígena, electoral y de transparencia y control social. Cada una con sus diferentes potestades, sin embargo, todas deberán estar sujetas al control de las demás funciones; es decir, ninguna función manejará el poder de forma autónoma. Además estos cinco poderes o funciones tendrán que presentar una rendición de cuentas de manera regular en una reunión comunitaria que contará con un representante de cada función.

Art 2. Función Legislativa. - La función legislativa se encargará de revisar, proponer y aceptar nuevos proyectos de ley que hayan sido presentados tanto por la misma asamblea como por parte de las otras funciones del estado. Está conformada únicamente por la Asamblea Nacional como órgano principal.

De la asamblea:

1. La asamblea será unicameral, es decir se formará un solo comité en el que todos los representantes tengan el mismo poder de decisión. Ningún asambleísta tendrá algún tipo de poder o influencia sobre los demás.
2. La asamblea tendrá un comité administrativo con poder político formado por un presidente y vicepresidente que se encargará de presentar las resoluciones de la asamblea y de recibir los proyectos de ley presentados por las demás funciones del estado o por el pueblo a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
3. Estará compuesta por un asambleísta de cada provincia, en el caso de las provincias con mayor población y territorio se nombrará uno o más asambleístas.
4. La asamblea también estará sujeta a las demás funciones del estado, es decir no podrá actuar cuando se restrinja el poder de cualquiera de las otras funciones del estado.

Art 3. Función Ejecutiva. - La función ejecutiva se encargará de planificar, ejecutar y revisar las políticas públicas y planes nacionales que se hayan propuesto para la ciudadanía ecuatoriana. Estará conformada por la presidencia y la vicepresidencia, además por los ministerios de Estado precedidos por un Ministro elegido entre el Presidente de la República y la Asamblea Nacional una vez sea posesionado el Presidente. Cada ministerio tendrá una función diferente de acuerdo a la clasificación de las políticas públicas y deberá estar sujeta a la rectoría de la presidencia y vicepresidencia.

Cada ministerio tendrá que ser controlador y a la vez ser controlado por los otros ministerios, es decir, ningún ministerio tendrá mayor poder que otro.

El Vicepresidente tomará las responsabilidades de la presidencia cuando el primer mandatario se ausente por cuestiones laborales o personales.

El Presidente tendrá la potestad de utilizar ciertos recursos en caso de crisis dentro del país. Estos recursos tendrán la potestad de disolver la Asamblea Nacional en caso de que se demuestre algún tipo de restricciones o de obstaculización al momento en el que el Presidente ejerza su autoridad. Una de las potestades será el estado de excepción para hacer frente a cualquier tipo de crisis dentro del territorio ecuatoriano. Sin embargo, estas potestades serán restringidas y controladas por la función judicial.

Art 4. Función Judicial. - La función judicial es el poder del estado encargado, por regla general, de solventar los conflictos. La función judicial se encargará, además, de administrar justicia tanto en conflictos públicos como privados.

1. Se designa a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) como el máximo órgano de justicia ordinaria.
2. Se designa al Consejo de Administración Judicial como el órgano administrativo de la función judicial.
3. El sistema judicial se regirá por el sistema de doble instancia, debiendo encargarse el Consejo de Administración Judicial (CAJ) de asignar los jueces y/o tribunales de cada instancia, sin perjuicio de que la corte Suprema de Justicia conozca los recursos de casación.

Art 5. Justicia Indígena. - La justicia indígena es la potestad que tienen las comunidades o pueblos indígenas de juzgar a las personas tanto individuales como jurídicas dentro de una asamblea local en la que se castiguen los delitos con prácticas acordadas por la comunidad.

La justicia indígena será aplicada a las personas que hayan cometido delitos menores como son:

1. Robo menor
2. Piromanía de propiedad privada
3. Sabotaje de plantaciones

Para las personas que cometan delitos mayores como lo son asesinato, extorsión, violación, etc. Se deberá aplicar la justicia ordinaria en el juzgamiento.

Para las personas extranjeras que sean juzgadas mediante justicia indígena se utilizará el apoyo de un juez ordinario como observador externo, para proteger los derechos de la persona. Esta se aplicará para todo aquel que cometa un delito dentro de los límites territoriales de la comunidad indígena, así sea residente o extranjero debido a que estos delitos afectan a toda la comunidad indígena en sus propios territorios los cuales comprenden tanto las regiones de costa, sierra, amazonia e insular en las que se encuentren las comunidades indígenas correspondientes.

Las sanciones estarán reguladas según las tradiciones ancestrales correspondientes, siempre y cuando sean delitos de mayor gravedad y no contraigan manifestaciones clínicas. En casos de delitos menores queda estrictamente negada la posibilidad de utilizar violencia física.

Art. 6.- Función de Transparencia y Control Social. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad autónoma que forma parte de la quinta función del Estado. Ya que sus principales objetivos son promover el ejercicio de los derechos de participación y control social de lo público, luchar contra la corrupción, promover la transparencia, y además, organizar procesos de designación de las autoridades.

1. Se crea una sub-institución la cual proveerá veedores tanto extranjeros como nacionales, los cuales constaran entre una edad comprendida entre 22 a 35 años.
2. Los veedores tanto extranjeros como nacionales tendrán obligatoriamente una corte de protección para evitar sobornos. Esta corte deberá pasar por las pruebas necesarias para garantizar la confiabilidad y velar el bienestar de cualquier proceso electoral.
3. En caso de que los veedores incumplan algún lineamiento estipulado en este artículo se regulará por ley.

TITULO 2 DERECHOS DEL BUEN VIVIR

Art. 7.- Al cumplir con el planteamiento dado por el Estado en lo que se refiere al control ambiental, el Estado garantizará un control de desechos orgánicos, los mismos que pueden ser clasificados y utilizados como abonos orgánicos procurando que no sean nocivos para el ser humano, la flora o la fauna.

En el caso de ser completamente necesario y como única opción estos residuos pasarán a ser desechados de la manera más ecológica posible.

Art. 8.- Debido a la contaminación del medio ambiente, los ciudadanos tienen el derecho de conocer la cultura ambientalista, con el propósito de respetar la naturaleza y las medidas de reciclaje.

El Estado garantizará y proporcionará lo necesario para fomentar una cultura ambientalista en todos los actores sociales.

Art. 9.- A las personas con discapacidad; se les brindará los recursos necesarios para que puedan obtener la educación especial. Se garantiza la destinación de los recursos

básicos necesarios a las zonas rurales de todo el país para asegurar una educación de las y los ciudadanos en estos sectores. Esto se regulará a través de ley.

Art. 10.- Para las personas que solo han logrado el nivel de educación básica se les brindará la oportunidad de continuar sus estudios de básica superior y de bachillerato de manera intensiva y gratuita, comprimidos en tres años lectivos.

1. Se tratarán las materias que son: lengua y literatura, matemáticas, estudios sociales, ciencias naturales, incluyendo investigación y educación para la ciudadanía.
2. Si por alguna razón el estudiante reprueba el curso, se le evaluará los conocimientos que tenga hasta ese momento, con eso se impartirá la educación que sea necesaria desarrollar, a partir de lo que la prueba indique.
3. Si la persona reprobara el curso, la duración de este aumentaría, dependiendo del nivel de conocimiento.

Art. 11.- Las personas que se encuentran en situación de desempleo, en trabajo de campo, como la agricultura, tienen acceso al derecho de seguridad social; considerando que la parte agrícola del país es un sector de importancia debido a que impulsa su desarrollo económico.

Art. 12.- El Estado garantizará la seguridad social del adulto mayor independientemente de que esté o no afiliado, mediante la asignación de una partida presupuestaria a la seguridad social de los antes mencionados.

El Estado velará por la correcta regulación de los aportes a la seguridad social otorgando a las personas adultas mayores lo necesario para que todos sus derechos y beneficios sociales sean correspondidos de la mejor manera; garantizando una vida digna.

Art. 13.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre dos personas, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 14.- El Estado garantizará la protección jurídica ante la discriminación social que reciben grupos como: la comunidad LGBTQI+, migrantes, mujeres y personas que pertenecen a diferentes culturas y nacionalidades.

TITULO 3

SUJETOS CONSTITUCIONALES

Art. 15.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. El respeto a su persona como sujeto de derecho, eliminando todo tipo de medidas de coerción dentro de los centros de rehabilitación.
2. Contar con un adecuado proceso de juzgamiento de delitos, directrices y políticas institucionales.
3. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
4. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
5. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
6. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
7. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
8. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
9. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
10. Poseer un adecuado sistema de separación por categorías, según el delito sancionado dentro de los centros de privación de libertad.

Art. 16.- El Estado adoptará las siguientes medidas para la aplicación de los derechos de las personas privadas de libertad:

1. Asegurar los servicios necesarios para una digna habitabilidad en los Centros de Privación de la Libertad, respetando los procesos de licitación previstos en la ley, y asegurando la fiscalización como un deber del Estado.
2. Destinación de recursos económicos y humanos para la garantía y regularización del sistema penitenciario.
3. La implementación de políticas públicas para la reducción del hacinamiento en los Centros de Privación de la Libertad.

Art. 17.- El Estado garantizará a las/los jóvenes, comprendidos en un rango de edad entre 18 a 30 años, como actores estratégicos del desarrollo del país, sin ninguna distinción por identidad de género, etnia, creencia religiosa o nacionalidad, entendiendo que el Ecuador es un estado intercultural y plurinacional, lo siguiente:

1. Goce y ejercicio de sus derechos universales, con énfasis en los derechos de: salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.
2. Brindar una educación gratuita, universal y de calidad.
3. La integración laboral, promoviendo una adecuada protección contra los abusos sexuales, no explotación, igualdad de oportunidades y de trato, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.
4. Protección especial en caso de desastres, conflictos u otras situaciones de peligro de su autonomía e integridad.
5. La libertad de pensamiento, promoviendo los valores democráticos del Estado.

Art. 18.- El Estado garantizará los derechos de las/los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren, mantengan y efectivicen de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos sociales, políticos, educativos, laborales, de salud, en particular en los espacios del poder público y privado.

TITULO 4 DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y LIBERTAD

Art. 19.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. Las personas con prisión preventiva deberán someterse a una evaluación psicológica que determine su aptitud para ejercer el derecho al voto. Dicha evaluación tendrá criterios definidos por la ley.
3. El voto será facultativo para las personas entre 16 y 18 años, las mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

Art. 20.- Los ecuatorianos y las ecuatorianas gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.

5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, por medio de una consulta popular, o por atribución constitucional de un poder del Estado. Para convocar a dicha consulta popular debe existir al menos un tercio de firmas recolectadas, y una mayoría calificada del padrón electoral correspondiente, definida por el organismo electoral competente, para revocar el mandato de las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Dichos partidos podrán presentarse a elecciones si presentan la firma de un porcentaje de electores que defina la institución electoral correspondiente.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Art. 21.- Se dispone la creación de una comisión especializada en el tema carcelario, que esté a cargo del Código Orgánico Integral Penal, y que se encargue de garantizar lo siguiente:

1. El cumplimiento de todo lo estipulado en los artículos 15 y 16, de ser necesario, contará con el apoyo de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas.

Art. 22.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en cuanto a oportunidades, esto a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público y fomentación en el sector privado.

TITULO 5 RÉGIMEN ANTICORRUPCIÓN

Art. 23.- Secretaría Anticorrupción. - Este organismo se encargará de velar por el cumplimiento de las leyes y del debido proceso en la investigación y seguimiento de actos de corrupción de funcionarios públicos.

1. El organismo es sin fines de lucro, no tendrá relación directa con el Estado, por lo que le hace un organismo independiente, el cual regulará los actos de corrupción.

2. Las personas que trabajen y estén a cargo de este organismo serán personas preparadas, las cuales no deben tener ningún tipo de relación con familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad que estén cumpliendo alguna función dentro del estado.

Los encargados de este organismo serán escogidos mediante votaciones, y antes de postularse como candidatos se los investigará para comprobar que no estén involucrados en algún caso de corrupción.

Art. 24.- Principio de Desconfianza. - El Estado se regirá a través del principio de desconfianza para que, de esta manera, los funcionarios tengan supervisión a cargo de la Secretaría Anticorrupción, la cual se encargará de que las personas que trabajen dentro del Estado no se encuentren tentados de cometer algún acto de corrupción.

1. Los funcionarios tendrán que demostrar con fundamentos que cada uno de sus actos beneficiará a la comunidad.
2. La Secretaría Anticorrupción realizará una veeduría y control cada cierto tiempo.

Art. 25.- Principio de Reparación y Sistema de Sanciones Mínimas. - Se contará con un debido sistema para la recuperación del dinero sustraído por los funcionarios de todas las entidades del gobierno central, después que se compruebe el acto de corrupción existirán las siguientes sanciones específicas:

1. Devolución del dinero sustraído; las personas que hayan cometido un acto de corrupción deberán devolver en su totalidad lo sustraído y a parte un 40% más del valor.
2. El dinero, al no poder ser cancelado en su totalidad de manera directa, deberá ser saldado con bienes de la persona que ha cometido el acto de corrupción; caso contrario la deuda se juntará y pasará a familiares hasta un cuarto grado de consanguinidad, tomando en cuenta que, al aceptar un puesto laboral dentro del Estado, habrá un anexo al contrato laboral del servidor público, que especificará la existencia de deudores solidarios.
3. El Estado no tolerará ningún tipo de corrupción dentro de este sistema, y se sancionará al funcionario que cometa dicho acto.
4. Además de las sanciones mencionadas anteriormente los casos de corrupción serán llevados a manos de la función judicial ordinaria para determinar si se debe imponer una pena privativa de libertad.

Art. 26.- Nuevas Limitaciones para Gastos. - El organismo se encargará de crear limitaciones para viáticos que podrán gastar los funcionarios públicos, bajo los siguientes aspectos:

1. El dinero concedido será únicamente destinado para funciones estatales, exceptuando casos especiales, para los cuales se destinará el fondo de emergencia, el cual tendrá que ser devuelto en su totalidad al no ser utilizado.

2. Cada funcionario tendrá que presentar un informe explicando lo realizado con el dinero del Estado.
3. El organismo controlará la cantidad de asesores y colaboradores que cada funcionario podrá tener.

Art. 27.- Prohibiciones Laborales. - A las personas que hayan participado en algún caso de corrupción, se les prohibirá la contratación, cooperación, licitación y prestación de servicios dentro de órganos e instituciones de cualquier función del Estado, también se prohíbe la contratación de familiares dentro del mismo, para que de esta forma no exista conveniencias políticas y así evitar casos de corrupción.

1. La persona que haya cometido algún acto de corrupción, aunque sea el más mínimo, no podrá volver a participar como funcionario público dentro del Estado, ya que de esta forma se garantiza que las personas al servicio del pueblo sean personas honestas.

Art. 28.- Educación Anticorrupción. - Todos los centros educativos deberán brindar educación anticorrupción, educando de esta manera a los más pequeños y concientizando a los jóvenes de nuestro país para que crezcan con valores éticos y sean quienes construyan un mejor país, libre de corrupción.

1. Creación de videos cortos explicando ampliamente lo que es la corrupción y cómo esta afecta de una forma negativa a la sociedad.
2. Cada unidad educativa, mínimo una vez a la semana, deberá brindar educación que promueva evitar actos de corrupción. En el caso de los más pequeños, se deberá brindar información, por medio de actividades didácticas; mientras que para los estudiantes de colegio y bachillerato se realizará a través de charlas y la materia de Educación para la Ciudadanía.



P LITIKUM

Educación Ciudadana y Simulaciones Académicas

www.politikumecuador.com